



241-2025-000446 E1290-222-2410000-06F-2024-G2401PRCCDT

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

STRATSOL, INC





DE LA PRIMERA PARTE: La **ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (ACUDEN)**, representada en este acto por su **ADMINISTRADOR**, **ROBERTO CARLOS PAGÁN SANTIAGO**, mayor de edad, casado y vecino de Lares, Puerto Rico, facultado por el Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, enmendado en virtud de la Ley Núm. 179 del 1 de agosto de 2003, la cual crea a la **ACUDEN** como componente programático y operacional del Departamento de la Familia para la administración y desarrollo de los programas federales de *Head Start, Early Head Start y Child Care and Development Fund* estatuidos en los Subcapítulos B (*Head Start, Early Head Start*) y C (*Child Care and Development Block Grant Act*) del Capítulo 8 del Subtítulo A del Título VI de la Ley Pública 97-35 del 13 de agosto de 1981, según enmendada, codificados en 42 USC 9801 et seq. y 42 USC 9858 et seq. respectivamente, cuyas asignaciones de fondos al Gobierno de Puerto Rico le son delegadas a la **ACUDEN** como *Grantee* y *Lead State Agency* respectivamente, por el Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno Federal. En adelante, "la **PRIMERA PARTE**" o "**ACUDEN**".

DE LA SEGUNDA PARTE: STRATSOL, INC., una corporación doméstica, organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de registro 368899, representada en este acto por su Presidente, **LCDO. JOSUÉ O. JIMÉNEZ LÓPEZ**, mayor de edad, casado, abogado y vecino de San Juan, Puerto Rico. En adelante, "la **SEGUNDA PARTE**".

En conjunto, la PRIMERA PARTE y la SEGUNDA PARTE se denominan, "LAS PARTES".

LAS PARTES aseguran estar plenamente capacitadas para realizar este acto y otorgamiento, lo cual se comprometen a acreditar cuando y donde fuera menester. En tal virtud, libre y voluntariamente:

JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico por conducto de la **PRIMERA PARTE** administra los fondos federales delegados para el desarrollo del Programa Child Care. La ACUDEN es la agencia líder en la niñez temprana y tiene bajo su cargo la administración del Programa Child Care, el cual tiene como finalidad la implementación de servicios integrados dirigidos a la niñez temprana y sus familias.

POR CUANTO: La **PRIMERA PARTE** como agencia líder en la niñez temprana, y mediando la colaboración de la **SEGUNDA PARTE**, en cumplimiento con la Child Care and Development Block Grant Act (CCDBG), preparó y presentó al gobierno federal el Plan Estatal para el periodo que comprende los años fiscales 2024-2027. En este documento se incluyeron las nuevas políticas e iniciativas a ser adoptadas por la ACUDEN, dirigidas a mejorar el acceso y la calidad de los servicios de cuidado infantil para atender las necesidades específicas de la población a la que sirve.

POR CUANTO: Para lograr una implementación exitosa de las políticas contenidas en el Plan Estatal, la ACUDEN requiere de asistencia técnica y estratégica dirigida a fortalecer la capacidad

institucional y de su personal, la gestión y manejo de proyectos, gobernanza y política pública y el monitoreo del cumplimiento de programas estatales y federales.

POR CUANTO: La **SEGUNDA PARTE** presentó una propuesta titulada "Servicios de Consultoría Estratégica y Asistencia Técnica Implementación del nuevo Plan Estatal de Child Care 2024-2027", que establece los servicios especializados propuestos para asegurar una implantación exitosa del Plan Estatal que incluye Planificación para la Implementación del nuevo Plan Estatal; Desarrollo de políticas y procedimientos; Consultoría estratégica y asistencia técnica; Desarrollo de capacidades al personal; y Creación de reportes y métricas de progreso y desempeño.

POR CUANTO: Luego de una exhaustiva evaluación de su propuesta **(Anejo I)**, la **PRIMERA PARTE** ha determinado contratar a la **SEGUNDA PARTE** para que continúe ofreciéndole su colaboración.

POR CUANTO: La **SEGUNDA PARTE** cuenta con el personal capacitado en asuntos relacionados al cumplimiento de las normativas federales y estatales.

POR CUANTO: La **PRIMERA PARTE** certifica que dio fiel cumplimiento al proceso de subasta, propuestas, cotizaciones o dispensas requeridas por ley o reglamento para otorgar un contrato gubernamental, particularmente con las directrices y procesos establecidos en la Orden Ejecutiva 2021-029 y Carta Circular Núm. 013-2021 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y determinó que la **SEGUNDA PARTE** es el recurso que mejor cualifica para prestar el servicio que necesita. Particularmente, la **PRIMERA PARTE** certifica que el Administrador aquí firmante determinó que el interés público envuelto requería una contratación directa por continuidad de los trabajos, y a esos fines y en estricto cumplimiento con las directrices y procesos establecidos en la Orden Ejecutiva 2021-029 y Carta Circular Núm. 013-2021 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), envió una carta justificativa al Director de la OGP y este a su vez emitió la correspondiente Certificación de Justificación aprobando la contratación directa de la **SEGUNDA PARTE**.

POR CUANTO: La **SEGUNDA PARTE** está autorizada para hacer negocios con agencias ejecutivas y certifica que tiene la capacidad, experiencia, pericia, equipo y recursos necesarios para brindar los servicios profesionales que aquí se contratan, a tenor con los requerimientos de la **PRIMERA PARTE** durante la vigencia de este contrato.

POR TANTO: En mérito de lo cual, los comparecientes han convenido formalizar este contrato de servicios profesionales, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS

1.1 – La **SEGUNDA PARTE** se compromete a utilizar su capacidad, experiencia, pericia, equipo, y recursos para la prestación de los servicios profesionales incluidos bajo la Propuesta "Servicios de Consultoría Estratégica y Asistencia Técnica Implementación del nuevo Plan Estatal de Child Care 2024-2027", aprobada por la **PRIMERA PARTE**, y la cual se hace formar parte del Contrato, identificándose como **ANEJO I**.





1.2 – La **SEGUNDA PARTE** ofrecerá los siguientes servicios conforme a lo dispuesto en su propuesta:

A. Planificación para la Implementación del nuevo Plan Estatal.

- Desarrollo de un plan de trabajo detallado para asegurar una implementación efectiva y adecuada del nuevo Plan Estatal, procurando que la transición a las nuevas políticas no interrumpa el servicio a las familias actuales y futuras.
- Desarrollo de protocolos de contingencia, de ser requerido.
- Desarrollo de plan de divulgación y estrategias de comunicación clara para los proveedore, familiares y stakeholders del programa Child Care.

B. Desarrollo de Políticas y Procedimientos.

- Realizar un análisis y evaluación de los manuales, reglamentos y procedimientos existentes en ACUDEN, identificando las áreas que requieren actualización.
- Evaluar las políticas actuales para asegurarse de que cumplan con las nuevas directrices del Plan Estatal y las normativas federales relacionadas con el cuidado infantil.
- Asesoría en la creación y actualización de reglamentos, manuales de políticas y procedimientos para que reflejen las nuevas directrices del Plan Estatal.
- Desarrollo y redacción de nuevos reglamentos, manuales y procesos que sean necesarios para efectuar una implementación adecuada de las nuevas políticas e iniciativas que propone el Plan Estatal.

C. Consultoría Estratégica y Asistencia Técnica.

- Apoyo en la interpretación de regulaciones estatales y federales para asegurar el cumplimiento con las directrices del Child Care Development Fund (CCDF).
- Asistencia técnica en la implementación de cada nueva política del plan, asegurando que los actores clave comprendan los cambios y los apliquen de manera efectiva.
- Revisión, desarrollo y actualización de las nuevas guías de elegibilidad e ingresos.
- Revisión y redacción de enmiendas al Plan Estatal aprobado, según se vayan
- implementando las iniciativas solicitadas por la ACUDEN.
- Solicitud y gestión de waivers necesarios para la implementación de las iniciativas solicitadas por la ACUDEN.

D. Adiestramiento de Personal y Capacity Building.

- Diseño e implementación de programas de capacitación para el personal administrativo de la ACUDEN y proveedores de servicio.
- Planificar y ejecutar sesiones de capacitación para asegurar que el personal de ACUDEN, así como los proveedores de servicios de cuidado infantil, estén completamente familiarizados con las políticas y procedimientos actualizados.
- Diseño e implementación de talleres y adiestramientos para familias elegibles para
- recibir los servicios de Child Care.
- Diseño y creación de material educativo e informativo en diversos formatos.

E. Creación de Reportes y Métricas de Progreso y Desempeño.





- Desarrollo de un sistema que permita medir el progreso y desempeño de la implementación y que también mida el éxito de cada componente del plan.
- Creación de reportes e informes periódicos sobre progreso y desempeño de la implementación del proyecto.
- Realización de revisiones y evaluaciones para validar la implementación de cada política e iniciativa, con un enfoque en mejorar los procesos y ajustar las estrategias según las necesidades emergentes.
- Desarrollo de nuevas estrategias y sugerencias dirigida a la agencia, basadas en datos y dirigidas a asegurar que las nuevas políticas e iniciativas sean implementadas de manera adecuada y efectiva.



- **1.4** Cuando la **SEGUNDA PARTE** ofrezca servicios de forma presencial en la Oficina Central de la **ACUDEN**, cumplimentará el Formulario SP1 (**ANEJO II**), el cual deberá ser certificado el mismo día de la prestación de servicios por parte del personal que solicitó dicho servicio con el visto bueno de la autoridad nominadora o su representante autorizado.
- **1.5** Cuando los servicios vayan dirigidos a ofrecer adiestramientos, capacitaciones, orientaciones o talleres, la **SEGUNDA PARTE** someterá la hoja de asistencia de los participantes juntamente con el Formulario SP2 (**ANEJO III**).
- **1.6** La **SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a mantener los expedientes físicos actualizados de toda gestión que le sea encomendada y realizada, incluyendo un informe detallado sobre las gestiones realizadas.
- **1.7** Para prestar los servicios bajo el presente contrato, la **SEGUNDA PARTE** estará obligada por todas aquellas leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas y cartas circulares de las agencias reguladoras que entren en vigor durante su vigencia y que le sean de aplicación, aunque no estén en vigor al momento de este otorgamiento. La **SEGUNDA PARTE** expresamente consiente a que el contrato quede enmendado para incorporar cualquier ley, reglamento, u orden ejecutiva que le sea de aplicación y que se apruebe durante la vigencia de este contrato.
- **1.8** La **SEGUNDA PARTE**, se compromete expresamente a conservar los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con la labor contratada para ser examinados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe y concluya una intervención del Contralor, lo que ocurra primero.

SEGUNDA: COMPENSACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

- **2.1** La **PRIMERA PARTE** compensará a la **SEGUNDA PARTE** hasta un máximo de **TRESCIENTOS MIL DÓLARES** (\$300,000.00) por los servicios prestados durante la vigencia de este contrato a razón de **CIENTO VEINTE DÓLARES** (\$120.00) por hora, y un máximo de dos mil quinientas (2,500) horas.
- 2.2 Los desembolsos efectuados por la PRIMERA PARTE a base de las disposiciones de este contrato serán pagados de la Cifra de Cuenta E1290-222-2410000-06F-2024-G2401PRCCDT, o cualquier otra que determine, sujeto a la disponibilidad de fondos, mediante el trámite establecido por el Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico





y cualquier otra reglamentación aplicable, previa presentación de facturas por servicios prestados, aceptadas y aprobadas por la **PRIMERA PARTE** o su funcionario autorizado.

TERCERA: CERTIFICACIÓN Y FACTURACIÓN

3.1 – La **SEGUNDA PARTE**, certificará el cumplimiento de cada servicio ofrecido y el uso adecuado de los fondos destinados.



- RC
- **3.2** Una vez la **SEGUNDA PARTE** certifique el fiel cumplimiento de cada servicio, ésta facturará por los servicios prestados mediante la presentación de facturas específicas y desglosadas que deberán estar acompañadas de un informe que incluya el detalle de los servicios prestados. Las facturas deberán incluir la labor específica realizada o asunto atendido, horas dedicadas, fecha en que se brindaron los servicios, descripción de las tareas o trabajos realizados, de manera que la **PRIMERA PARTE** pueda verificar que los servicios ofrecidos cumplen con lo aquí pactado.
- **3.3** Toda factura será presentada en original y tres (3) copias. En toda factura presentada, la **SEGUNDA PARTE** certificará que ha prestado los servicios y que no han sido pagados. Las facturas deberán ser certificadas como correctas por la **SEGUNDA PARTE** y un funcionario autorizado de la **PRIMERA PARTE**.
- **3.4** La **SEGUNDA PARTE** registrará todas sus facturas utilizando la sección de *Servicios en Línea* de la página de Internet del Departamento de Hacienda en el enlace http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/hacienda-virtual, según se indica.
- **3.5** La **SEGUNDA PARTE** entregará sus facturas en no más tarde de diez (10) días luego de terminado el taller, fase, o el periodo o fecha de entrega del bien o servicio, según las disposiciones de la Carta Circular Núm. 1300-02-10 de 14 julio de 2009, so pena de que el pago se realice el mes próximo a la fecha de facturación. Las mismas deberán estar previamente certificadas por el personal que solicitó el servicio con el visto bueno de la autoridad nominadora o su representante autorizado.
- **3.6** La **PRIMERA PARTE** autorizará el pago una vez su representante autorizado haya revisado detalladamente la corrección de la factura y de encontrarla adecuada, la aprobará y procesará para el pago. El pago se efectuará a través del Departamento de Hacienda. Las facturas podrán ser enviadas a la **PRIMERA PARTE** a la siguiente dirección: Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, División de Finanzas, Apartado 15091, San Juan, Puerto Rico 00902-5091; o entregarlas personalmente en las Oficinas designadas por la **PRIMERA PARTE**.
- **3.7** La **SEGUNDA PARTE** deberá incluir en cada una de sus facturas el número de contrato, la fecha de vigencia, el número de factura y los números de cifras de cuentas e indicar en cada una de sus facturas los fondos que le quedan disponibles para trabajar a base del total pactado y autorizado mediante contrato.
- **3.8** Toda factura deberá cumplir con la Orden Ejecutiva Núm. 2001-73 de 29 de noviembre de 2001, que dispone, entre otras cosas, que toda factura deberá incluir la siguiente certificación:

"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la **ACUDEN** o del Departamento de la Familia es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias

o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados".

- **3.9** Los pagos por los servicios facturados se efectuarán dentro de treinta (30) días naturales, a partir del recibo de las facturas aprobadas por la **PRIMERA PARTE**, toda factura que la **SEGUNDA PARTE** someta después de los primeros ocho (8) días del mes siguiente al cual se prestaron los servicios, será pagada el mes próximo al cual se presenta la factura.
- **3.10** En el caso de que la factura presentada contenga errores o discrepancias, la **PRIMERA PARTE** devolverá la misma a la **SEGUNDA PARTE** en un término no mayor de quince (15) días laborales.
- **3.11** La **SEGUNDA PARTE** se compromete a cancelar cualquier deuda, que no pudiera ser aclarada con el Departamento de Hacienda, mediante la retención de los pagos a que tenga derecho a recibir bajo el presente contrato.
- **3.12** La **SEGUNDA PARTE** está consciente de la restricción económica establecida en el presente contrato y no podrá incurrir en obligaciones que excedan la suma establecida ni prestar servicios en contravención a las leyes aplicables sobre el uso de fondos públicos.
- **3.13** La **SEGUNDA PARTE** no incurrirá en obligación alguna, ni proveerá servicios, ni gastará o comprometerá fondos a nombre de la **PRIMERA PARTE** que no formen parte de este contrato sin antes obtener aprobación por escrito del Administrador de la **ACUDEN** o su representante autorizado, y que se haga la correspondiente enmienda a esos efectos. Cualquier cantidad que se exceda de lo acordado en este contrato será completa responsabilidad de la **SEGUNDA PARTE**.
- **3.14** La **SEGUNDA PARTE** se obliga a mantener un alto compromiso con la integridad de los servicios prestados y la sana administración de los recursos fiscales recibidos.
- **3.15** La **SEGUNDA PARTE** reconoce que el pago establecido en este contrato conlleva el descuento del uno punto cinco por ciento (1.5%) destinado al Fondo General del Tesoro Estatal, según dispone el Artículo 1 de la Ley Núm. 48 de 30 de junio de 2013, *Ley para establecer una aportación especial por servicios profesionales y consultivos; aumentar la proporción de máquinas en los casino y reestructurar la distribución de dichas ganancias, según enmendada, que establece una aportación especial sobre todo contrato por servicios profesionales, consultivos, publicidad, adiestramiento u orientación otorgado por una agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.*

CUARTA: CONDICIONES ESPECÍFICAS

4.1 – La **SEGUNDA PARTE** certifica que no ha sido excluida de participar en contratos cuyos fondos provienen de asignaciones federales según verificado en la lista de entidades excluidas o suspendidas que publica la Administración de Servicios Generales del Gobierno Federal (GSA).

QUINTA: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL





- **5.1** Toda información provista por la **PRIMERA PARTE** pertenece a ésta. Todo material, incluyendo informes, minutas de reuniones, datos, reportes y otros que resulten de los servicios ofrecidos por la **SEGUNDA PARTE** en virtud de este contrato, será de la exclusiva propiedad de la **PRIMERA PARTE**.
- **5.2** Durante la vigencia de este contrato, la **SEGUNDA PARTE** rendirá aquellos informes que se le soliciten sobre los asuntos a su cargo. Así mismo, la **SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener constantemente informada a la **PRIMERA PARTE** de todos los asuntos que trabaje en virtud de este contrato.
- **5.3** La **SEGUNDA PARTE** conviene en conservar los informes y demás documentos relacionados con su labor para ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y cualquier otra agencia fiscalizadora debidamente autorizada en sus intervenciones. Además, la **SEGUNDA PARTE** se compromete a conservar dichos documentos por un período no menor de seis (6) años.
- **5.4** La **SEGUNDA PARTE** desde ahora libera y exonera de toda responsabilidad a la **PRIMERA PARTE**, sus empleados, funcionarios, participantes e invitados por cualquier daño o pérdida que pueda sufrir cualquier recurso o propiedad de la **SEGUNDA PARTE**, si el daño o pérdida no es atribuible a negligencia u omisión de ésta, incluyendo, pero no limitándose a equipo, herramientas, vehículos, materiales y suministros y que ocurra por razón o con motivo de la ejecución, operación o actividad objeto de este contrato y realizada por la **SEGUNDA PARTE**, incluyendo actuaciones u omisiones de empleados o representantes autorizados de la **SEGUNDA PARTE**. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la **PRIMERA PARTE** e incluye el relevo de pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como gastos de litigios, intereses y honorarios de abogados.
- **5.5** La **SEGUNDA PARTE** releva de manera total y absoluta a la **PRIMERA PARTE** de cualquier y todo daño a terceros que pudiera surgir a consecuencia de un acto intencional o negligente, en función del presente contrato ya sea por el contratista o cualquier agente de éste.

SEXTA: DERECHO SOBRE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

- **6.1** Todo programa, sistema, material escrito, incluyendo informes, reportes, opiniones, minutas de reuniones, datos y otros que resulten de los servicios, estudios, proyecciones y gestiones que lleve a cabo la **SEGUNDA PARTE** en cumplimiento de las disposiciones de este contrato, serán de la exclusiva propiedad de la **PRIMERA PARTE** sin que ello conlleve compensación adicional para la **SEGUNDA PARTE**. Salvo notificado por escrito y en contrario por la **PRIMERA PARTE**, la **SEGUNDA PARTE** no podrá divulgar, publicar o distribuir o de alguna manera utilizar para otros propósitos la información que conozca como resultado de sus gestiones en virtud de este contrato, sin la autorización previa por escrito de la **PRIMERA PARTE**. Estos documentos deben estar disponibles para la revisión de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y/o la Oficina de Contabilidad General (GAO) y otros auditores o agencias designadas, según lo solicite la **PRIMERA PARTE**.
- **6.2** Los documentos de la **PRIMERA PARTE** y los que estén relacionados a ésta obtenidos por la **SEGUNDA PARTE**, serán considerados confidenciales y ésta no los utilizará en otros asuntos que no hayan sido los referidos sin la autorización previa por escrito de la **PRIMERA PARTE**, ni los discutirá con persona alguna excepto con aquellos funcionarios concernidos de la **PRIMERA PARTE**.





6.3 – Cada parte consiente en mantener la confidencialidad de la respectiva información confidencial de la otra parte durante y después de la fecha de vigente de este contrato.

SÉPTIMA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

- **7.1 LAS PARTES** acuerdan que mediante este contrato no se están estableciendo relaciones de patrono y empleado entre ellos y que la **SEGUNDA PARTE**, sus socios, asociados, empleados, y representantes actuarán y prestarán servicios en todo momento como contratista independiente. Así también, se consigna que los servicios a encomendársele y prestarse por la **SEGUNDA PARTE** son propios de una consultoría y no asemejan ni constituyen un puesto. Expresamente se hace constar que la **SEGUNDA PARTE** no es acreedora de ningún beneficio marginal dispuesto para los servidores públicos y durante la vigencia de este contrato no tendrá derecho a tiempo compensatorio, no cobrará tiempo extra por horas trabajadas, ni por gastos de dietas y millaje en que incurra en las gestiones oficiales que realice por virtud de este contrato, ni tendrá derecho a bono de navidad, ni a licencia por vacaciones regulares o por enfermedad, ni a aportaciones a retiro, ni beneficios de desempleo. Tampoco tendrá derecho al reembolso de gastos incidentales necesarios al desempeño de las labores profesionales a que se refiere este contrato, excepto aquellos que hayan sido expresamente autorizados mediante este acuerdo.
- **7.2** Consciente de la prohibición contra la doble compensación, la **SEGUNDA PARTE** hace constar que no ocupa puesto regular en ninguna agencia, corporación pública, departamento, dependencia, instrumentalidad, municipio u organismo del Gobierno de Puerto Rico. También certifica que no es funcionario ad honorem de ninguna agencia ejecutiva. De aceptar prestar servicios mediante un puesto regular, el contrato quedará automáticamente resuelto a la fecha de comenzar a desempeñar las funciones del puesto.
- **7.3** Este contrato no limita la facultad de la **SEGUNDA PARTE** de atender otros negocios y clientes, pero la **SEGUNDA PARTE** hace el expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés adverso a los de la **PRIMERA PARTE**. La **SEGUNDA PARTE** certifica que no está ni entrará en negocios o actuaciones que resulten en conflicto de interés.
- **7.4** La **SEGUNDA PARTE** reconoce que, en el descargo de su función profesional, tiene un deber de lealtad completa hacia la **PRIMERA PARTE**, lo que incluye el no tener intereses adversos con dicho organismo gubernamental. Este incluye, además, la obligación continua de divulgar a la **PRIMERA PARTE** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la **PRIMERA PARTE** al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. La **SEGUNDA PARTE** evitará aun la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN

- 8.1 La obligación que contrae la SEGUNDA PARTE mediante este contrato es indelegable.
- **8.2** La **SEGUNDA PARTE** no podrá subcontratar los servicios por los cuales se otorga el presente contrato, excepto mediante autorización escrita de la **PRIMERA PARTE**. En los casos en los que se permita la subcontratación, la **SEGUNDA PARTE** le será directamente responsable a la **PRIMERA PARTE**, de conformidad con los términos de este contrato.





8.3 – La **SEGUNDA PARTE** certifica que no emplea o empleará, ni utilizará los servicios de ningún funcionario o empleado público, durante o después de horas laborables, para realizar los servicios objeto de este contrato, evitando así cualquier conflicto de interés.

NOVENA: DISCRIMEN Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

9.1 – La **PRIMERA PARTE** es una agencia intergubernamental que no discrimina por razón de edad, raza, color sexo, origen social o nacional, impedimento físico o mental, condición social, ideas políticas o religiosas. La **SEGUNDA PARTE** se obliga a no discriminar por motivo de raza, color, sexo, origen o condición social, edad, ideas políticas o religiosas o cualquier otra causa discriminatoria en la prestación de los servicios aquí contratados.

DÉCIMA: ÉTICA Y AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

- **10.1** La **SEGUNDA PARTE** manifiesta que al momento de entrar en vigor el presente contrato no recibe pagos o compensación alguna de otra entidad pública como funcionario o empleado público ni está ni entrará en negocios o actuaciones que resulten en conflicto de interés.
- 10.2 La SEGUNDA PARTE en cumplimiento con la Ley de Ética Gubernamental certifica que no está incurso en conflicto de intereses o de política pública conforme con lo descrito en dicha ley. Reconoce, que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la PRIMERA PARTE, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicha parte. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la PRIMERA PARTE. Este deber, incluye, además, la obligación continúa de divulgar a la PRIMERA PARTE todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas o cualquier interés que pudiera influir en la PRIMERA PARTE al momento de otorgar este contrato o durante su vigencia.
- **10.3** La **SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas en su profesión, o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. En contratos con sociedades o firmas constituye una violación a esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La **SEGUNDA PARTE** evitará hasta la apariencia de la existencia de intereses encontrados. Al momento de la firma de este contrato, se le entrega a la **SEGUNDA PARTE** copia de la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, *Ley Orgánica de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011*, según enmendada y la Ley Número 2 de 4 de enero de 2018, *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, según enmendada, entre otros documentos, los cuales se compromete a cumplir.
- 10.4 La SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de la PRIMERA PARTE con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender la PRIMERA PARTE que existen o han surgido intereses adversos para con la SEGUNDA PARTE le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la SEGUNDA PARTE podrá solicitar una reunión a la PRIMERA PARTE para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflictos, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto.





10.5 – La **SEGUNDA PARTE** se regirá por los estándares de conducta de los *Programas Head Start, Early Head Start y Child Care*, la reglamentación que establece el Manual de Personal para los Proveedores de Servicio y cualquier otra reglamentación aplicable promulgada por la **PRIMERA PARTE**.

CLAÚSULAS MANDATORIAS



UNDÉCIMA: TERMINACIÓN DE CONTRATOS



- **11.1** La **PRIMERA PARTE**, podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la **SEGUNDA PARTE** con diez (10) días de antelación, a la fecha de resolución, sin derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado por servicios prestados bajo este contrato hasta el momento de la cancelación.
- **11.2** La insuficiencia de fondos de la **PRIMERA PARTE** se considerará justa causa para rescindir este contrato en cualquier momento, previa notificación mediante correo certificado a la **SEGUNDA PARTE** con diez (10) días de antelación, sin derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado por servicios prestados bajo este contrato hasta el momento de la resolución.
- **11.3** La negligencia, abandono de deberes, incumplimiento de las disposiciones de este contrato o conducta impropia de la **SEGUNDA PARTE** en o fuera del Departamento de la Familia o la **ACUDEN** constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa.
- **11.4** La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.
- **11.5** La **PRIMERA PARTE** podrá rescindir este contrato en cualquier momento sin previa notificación, de entender que esto responde al mejor interés público.
- 11.6 En el caso de que en efecto se dé por terminado este contrato:
 - La **PRIMERA PARTE** se compromete a pagarle a la **SEGUNDA PARTE** los servicios prestados hasta el momento de la terminación del contrato.
 - La **SEGUNDA PARTE** se compromete a entregarle a la **PRIMERA PARTE** todo el trabajo realizado inclusive si está incompleto.
 - La **SEGUNDA PARTE** preparará y entregará a la **PRIMERA PARTE** un informe sobre los asuntos atendidos y el estatus de estos.
 - La SEGUNDA PARTE se compromete a devolver a la PRIMERA PARTE toda propiedad o información provista en virtud de este contrato, incluyendo los originales y sus copias.

DUODÉCIMA: INTERÉS PECUNIARIO

- **12.1 LAS PARTES** hacen constar que ningún funcionario o empleado de la **ACUDEN** o miembro de la composición familiar de éstos, tienen interés pecuniario alguna en este contrato a tenor con la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012 *Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011*, según enmendada.
- **12.2** La **SEGUNDA PARTE** certifica que:

- Ningún servidor público de la PRIMERA PARTE le ha solicitado o aceptado, directa o indirectamente, para sí mismo, para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o promesas a cambio de que la actuación de dicho servidor público esté influenciada a favor suyo o de la entidad a la que representa o por cualquier otra razón que le beneficie de forma alguna. El término unidad familiar incluye al cónyuge del servidor público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con éste su residencia legal, o cuyos asuntos financieros están bajo el control de jure o de facto de dicho servidor.
- Ningún servidor público le solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de su entidad como pago por los deberes y responsabilidades de su empleo.
- No tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún servidor público que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de la PRIMERA PARTE.
- Ningún servidor público de la **PRIMERA PARTE** con quien estoy en trámite de contratar tiene interés pecuniario en este contrato, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
- La **SEGUNDA PARTE** no ha sido empleado de la **PRIMERA PARTE** durante los últimos dos (2) años.

DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD FISCAL

- **13.1** Se hace constar que al no existir entre las partes relación obrero o empleado-patrono, no proceden las deducciones prescritas por la Ley para el Seguro Social. La **SEGUNDA PARTE** se hace responsable de rendir y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribuciones sobre Ingresos del Departamento de Hacienda.
- 13.2 La PRIMERA PARTE notificará al Negociado de Contribución Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, los pagos o reembolsos que sean efectuados a la SEGUNDA PARTE. La PRIMERA PARTE retendrá hasta el diez por ciento (10%) del pago debido a la SEGUNDA PARTE por servicios prestados, de conformidad con la Ley 257-2018 de 10 de diciembre de 2018, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada y de los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda. Esto así, excepto que la SEGUNDA PARTE haya sometido a la PRIMERA PARTE el documento necesario de Relevo de Retención en el Origen sobre Pagos por Servicios Prestados por Individuos emitido por el Departamento de Hacienda, en cuyo caso la retención se efectuará según indique el documento de relevo.
- **13.3** La **SEGUNDA PARTE** se obliga como condición necesaria a este contrato, presentar las certificaciones, relevos y otros documentos que acrediten su situación contributiva que sean requeridos por la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado.
- 13.4 La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que ha cumplido sus responsabilidades contributivas durante los cinco (5) años previos al otorgamiento de este contrato, lo cual incluye la presentación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos. Certifica, además, que al presente no tiene deuda alguna por dicho concepto u algún otro con el Gobierno de Puerto Rico. En el caso de que adeude alguna cantidad al Departamento de Hacienda, la SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que tiene establecido un plan de pago, cuyos términos y condiciones está cumpliendo, y ha mostrado evidencia a tales efectos. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y que de la misma no ser





correcta en todo o en parte ello será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** deje sin efecto el contrato y la **SEGUNDA PARTE** tenga que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida al amparo del mismo.

- **13.4** La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble durante los cinco (5) años previos y que no tiene deudas con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM). En el caso de que adeude alguna cantidad al CRIM, la **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que tiene establecido un plan de pago, cuyos términos y condiciones está cumpliendo, y ha mostrado evidencia a tales efectos.
- **13.5** La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato aparece registrado como patrono en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y que no tiene deuda contributiva por concepto de seguro por desempleo, de incapacidad temporera y de seguro para chóferes (según aplique). En el caso de que adeude alguna cantidad por estos conceptos, la **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que tiene establecido un plan de pago, cuyos términos y condiciones está cumpliendo, y ha mostrado evidencia a tales efectos.

<u>DÉCIMO CUARTA: DOCUMENTOS QUE SE HACEN FORMAR PARTE DEL EXPEDIENTE</u> CONTRACTUAL

- **14.1** Se hacen formar parte del expediente contractual los siguientes documentos: Propuesta de Servicios Profesionales, Resolución Corporativa y Certificación del Registro Único de Profesionales (RUP), el cual valida el cumplimiento con la documentación requerida por ley para la contratación gubernamental y evita la duplicidad de presentación de documentos.
- 14.2 La SEGUNDA PARTE expresamente reconoce que estas certificaciones son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correctas en todo o en parte, será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el contrato y la SEGUNDA PARTE tendrá que devolver y reintegrar a la PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato. Todos los subcontratistas autorizados a prestar servicios bajo este contrato también deberán cumplir con los requisitos de certificaciones antes indicadas.

DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA DE ASUME Y PROSPERA

- **15.1** La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribirse a este contrato se encuentra en total cumplimiento con la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, *Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores,* según enmendada.
- **15.2** La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato se encuentra en total cumplimiento con la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, *Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada,* según enmendada.
- **15.2** Expresamente se reconoce que las certificaciones de las que se trata en esta cláusula constituyen una condición esencial del presente contrato y que, de no ser correctas, en todo o en parte, ello constituirá causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** deje sin efecto el presente contrato y la **SEGUNDA PARTE** tenga que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida al amparo del mismo.





DÉCIMO SEXTA: AUSENCIA DE CONVICCIÓN DE DELITOS

16.1 – La **SEGUNDA PARTE** certifica no ha sido convicto, no se ha declarado culpable, no tiene litigio pendiente o es objeto de investigación en un proceso civil o criminal en el foro estatal o federal por hechos relacionados con un delito contra el erario, la fe o función pública o que involucre el mal uso de los fondos o propiedad púbica. Además, hace constar que tiene claro su deber de informar a la **PRIMERA PARTE** cualquier situación que ocurra durante todas las etapas de esta contratación y durante la ejecución de este contrato que tenga relación con los delitos antes mencionados. Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y, de no ser correcta en todo o en parte anterior, ello será causa suficiente para que la **SEGUNDA PARTE** tenga que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.



- **CERTIFICA** que no ha sido convicto ni se ha encontrado causa probable para su arresto por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública.
- CERTIFICA que ni él ni alguno de sus accionistas, socios u oficiales ha sido convicto ni se ha encontrado causa probable para su arresto por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública.
- ACEPTA Y RECONOCE que se resolverá el contrato en caso de que se encuentre causa probable para su arresto por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.
- ACEPTA Y RECONOCE su deber de informar de manera continua y durante la vigencia del contrato cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en la jurisdicción federal o estatal. Se establece que esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato.
- CERTIFICA que durante los diez (10) años previos a la formalización del contrato no ha cometido delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en la jurisdicción federal o estatal. En los casos donde no se haya determinado la causa probable para arresto, alegación de culpabilidad ni acusación contra la SEGUNDA PARTE, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito, el jefe de agencia tendrá que remitir el asunto al Secretario del Departamento de Justicia quien realizará las determinaciones y recomendaciones pertinentes en cuanto a esta parte.
- **CERTIFICA** que no tiene litigios en proceso en contra de alguna entidad gubernamental.

DÉCIMO SÉPTIMA: AUTORIDAD PARA VINCULAR

17.1 – La **PRIMERA PARTE**, mediante notificación escrita a la **SEGUNDA PARTE**, puede efectuar cambios en el alcance o la cantidad de los servicios a prestarse bajo este contrato. Si tales cambios causan un aumento o disminución en el monto de los honorarios, o en el plazo de tiempo para la prestación de los servicios, se hará un ajuste equitativo y razonable en los pagos a favor de la **SEGUNDA PARTE**, o en el plazo de tiempo para la prestación de los servicios o de ambos; lo que será incorporado mediante la enmienda que corresponda.





CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES STRATSOL, INC 241-2025-000446 Página 14 de 21

17.2 – **LAS PARTES** acuerdan y establecen que no hay otros acuerdos entre ellas excepto los vertidos en este contrato. Cualquier alteración o modificación a este contrato no será válida, excepto que la misma conste en una enmienda escrita que suscriban éstas.

DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULA DE SERVICIOS INTERAGENCIALES





18.1 – **LAS PARTES** contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial, o por disposición directa de la Secretaría a la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

DÉCIMO NOVENA: AÑO ELECCIONARIO

19.1 – El Artículo 8 de la Ley 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, dispone que durante el periodo comprendido entre el 1 de julio del año en que se celebren elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos en dichas elecciones generales, será ilegal incurrir en gastos en obligaciones que excedan del 50 por ciento de la asignación presupuestaria de cada partida. Los Secretarios y Directores de Agencias serán responsables directamente por cualquier violación de esta disposición, la cual constituirá delitos menos graves (misdemeanor) y conllevara una penalidad que no exceda de seis meses de reclusión o multa de (\$500) quinientos dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Disponiéndose, sin embargo, que esta limitación no se aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones para pareo de fondos federales que requieran anticipo, a los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública, las asignaciones a la Universidad de Puerto Rico y las asignaciones con fines legales específicos y que no constituyen gastos corrientes de funcionamiento.

El Artículo 8 de la Ley 147, supra no aplica a aquellos expendios que surgen del presupuesto general pero que sufragan programas o actividades de mejoras permanentes, asignaciones para pareos de fondos federales, pago de la deuda, asignaciones con propósito especifico que no constituyen gastos ordinarios de funcionamiento. Por otra parte, la limitación de gastos tampoco alcanza a aquellos recursos que no formen parte del presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico, como, por ejemplo, fondos federales o recursos que una corporación pública genera por su propia operación, así como aquellas otras instancias exceptuadas mediante la Resolución Conjunta del Presupuesto.

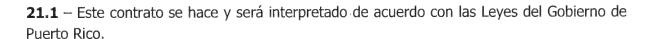
19.2 – Cláusula sobre cancelación inmediata: De conformidad con la Sección 8 de la Ley Núm. 147 supra, la cual limita los gastos de las asignaciones presupuestarias durante el año en que se celebran las elecciones generales, y la Carta Circular Núm. 93-11 emitida el 25 de octubre de 2011 para la OGP, de ser aplicable a este contrato, cualquier nuevo funcionario designado como Secretario, Administrador o cualquier otro representante autorizado de la PRIMERA PARTE puede determinar la cancelación de este Contrato de inmediato, en cualquier momento y sin causa. PRIMERA PARTE vendrá obligada a pagar los servicios prestados que haya acumulado hasta la fecha de terminación, según estipulado en este Contrato.

VIGÉSIMA: SEPARABILIDAD

20.1 - LAS PARTES estipulan que las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y que la nulidad de una o más de las cláusulas no afectará la validez de las demás cláusulas y condiciones aquí establecidas las cuales se obligan a cumplir.

VIGESIMOPRIMERA: INTERPRETACION





VIGESIMOSEGUNDA: ULTRAVIRES

22.1 – Conforme a derecho y a las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato toman conocimiento de que no se prestarán servicios de clase alguna al amparo de este hasta tanto sea firmado por LAS PARTES. De la misma forma no se continuará prestando servicios a partir de su fecha de vencimiento, a menos que a dicha fecha exista una enmienda firmada por LAS PARTES. No se pagarán servicios prestados en violación con esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte los servicios de la otra **PARTE** en violación a esta disposición lo estará haciendo sin autoridad legal alguna.

VIGESIMOTERCERA: CLAUSULA DE REGISTRO DE CONTRATO

23.1 – Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, Ley de Registros de Contratos, según enmendada.

VIGESIMOCUARTA: CUMPLIMEINTO CON EL CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES (2 C.F.R. 200 y 2 C.F.R. Parte 200.326), DE SER APLICABLE

- **24.1** El contratista no discriminará contra ningún empleado o solicitante de empleo debido a raza, color, religión, sexo u origen nacional. El contratista realizará acción afirmativa para asegurarse de que los solicitantes sean contratados y que los empleados sean tratados durante el empleo sin tener en cuenta su raza, color, religión, sexo u origen nacional. Dicha acción deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente: empleo, mejoramiento, degradación o traslado; publicidad de reclutamiento o reclutamiento; despido o terminación; tasas de remuneración u otras formas de compensación; y selección para capacitación, incluyendo aprendizaje. El contratista se compromete a publicar en lugares visibles, disponible a empleados y solicitantes de empleo, avisos que se proveerán, estableciendo las disposiciones de esta cláusula de no discriminación.
- **24.2** Toda solicitud o anuncio para empleados colocados por el contratista o en nombre en su nombre, deberá declarar que cada solicitante será objeto de consideración para el empleo independientemente de su raza, color, religión, sexo u origen nacional.
- **24.3** El contratista enviará a cada sindicato o representante de trabajadores con los que tenga un convenio colectivo u otro contrato o entendimiento, una notificación que se le proveerá, aconsejándole a dicho sindicato o representante de trabajadores de los compromisos del contratista bajo esta sección, y publicará copias de la notificación en lugares visibles a disposición de los empleados y solicitantes de empleo.





- **24.4** El contratista cumplirá con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 11246 de 24 de septiembre de 1965 y de las reglas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario del Trabajo.
- **24.5** El contratista proporcionará toda la información e informes requeridos por la Orden Ejecutiva Núm. 11246 de 24 de septiembre de 1965, y por las reglas, reglamentos y órdenes del Secretario del Trabajo, o conforme a los mismos, y permitirá el acceso a sus libros, registros y cuentas a la agencia administradora y al Secretario del Trabajo para fines de investigación para verificar el cumplimiento de dichas normas, reglamentos y órdenes.
- **24.6** En caso de incumplimiento por parte del contratista con las cláusulas de no discriminación de este contrato o con cualquiera de dichas normas, reglamentos u órdenes, este contrato podrá ser cancelado, terminado o suspendido total o parcialmente, y el contratista podrá ser declarado inelegible para contratos gubernamentales adicionales o contratos de construcción con asistencia federal de conformidad con los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva Núm. 11246 de 24 de septiembre de 1965, y estará sujeto a cualesquiera otras sanciones que se impongan y recursos invocados conforme a la Orden Ejecutiva Núm. 11246 de 24 de septiembre de 1965, o por regla, reglamento u orden del Secretario del Trabajo, o según lo dispuesto por ley.
- **24.7** El contratista incluirá la porción de la oración que precede inmediatamente al párrafo (1) y las disposiciones de los párrafos (1) al (7) en cada subcontrato u orden de compra a menos que esté exento por las reglas, regulaciones u órdenes del Secretario del Trabajo emitidas de conformidad con la sección 204 de la Orden Ejecutiva Núm. 11246 de 24 de septiembre de 1965, de manera que dichas disposiciones sean vinculantes para cada subcontratista o vendedor. El contratista tomará tales medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la agencia administradora pueda ordenar como medio de hacer cumplir tales disposiciones, incluyendo sanciones por incumplimiento: Disponiéndose, sin embargo, que en caso de que un contratista se involucre o se vea amenazado con un litigio con un subcontratista o vendedor como resultado de tal orden de la agencia administradora, el contratista pueda solicitar a los Estados Unidos que entre en dicho litigio para proteger los intereses de Estados Unidos." 41 C.F.R. Parte 60-1.4(b).

VIGESIMOQUINTA: VIGENCIA

25.1 – Este contrato estará vigente desde el 1 de octubre de 2024 hasta el **31 de agosto de 2025**. La **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de modificar el contenido del mismo en atención a los requerimientos estatales y federales.

VIGESIMOSEXTA: "CUMPLIMIENTO CON LA LEY ANTI-SOBORNO DE COPELAND

26.1 – La **SEGUNDA PARTE** deberá cumplir con la Ley "Anti-Soborno" de Copeland, 18 U.S.C. § 874, 40 U.S.C. § 3145, y los requisitos de 29 C.F.R. parte 3 según apliquen, que se incorporan por referencia en este contrato. El incumplimiento de las cláusulas contractuales anteriores puede ser motivo de rescisión del contrato y de exclusión como contratista y subcontratista, según se dispone en el 29 C.F.R. § 5.12."

VIGESIMOSÉPTIMA: "CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE HORAS TRABAJADAS POR CONTRATO Y NORMAS DE SEGURIDAD





27.1 – Ningún contratista ni subcontratista que contrate alguna parte del trabajo contractual que pueda requerir o involucrar el empleo de trabajadores o mecánicos deberá requerir ni permitir que ningún trabajador o mecánico, en cualquier semana de trabajo en la cual esté empleado en ese trabajo, trabaje más de cuarenta horas semanales, a menos que ese trabajador o mecánico reciba compensación a una tasa no menor de una vez y media de la tasa básica de pago por todas las horas trabajadas en exceso de cuarenta horas en dicha semana de trabajo.

RC

- RC
- 27.2 En el caso de alguna violación de la cláusula establecida en el párrafo (1) de esta sección, el contratista y cualquier subcontratista responsable de la misma serán responsables del salario impagado. Además, dicho contratista y subcontratista serán responsables ante Estados Unidos (en el caso de trabajos realizados bajo Contrato para el Distrito de Columbia o para dicho territorio), por daños y perjuicios determinados. Dichos daños y perjuicios serán calculados con respecto a cada trabajador o mecánico individual, incluyendo vigilantes y guardias, a quienes se les haya violentado los derechos de la cláusula establecida en el párrafo (1) de esta sección, por la suma de \$27.00 por cada día calendario en que se le exigió o se le permitió a esa persona trabajar en exceso de la semana de trabajo estándar de cuarenta horas sin el pago de los salarios de horas extra requeridos por la cláusula establecida en el párrafo (1) de esta sección.
- **27.3** La agencia federal o estatal con potestad para ello, bien por su propia acción o por solicitud escrita de un representante autorizado del Departamento de Trabajo, deberá retener o hacer que se retenga de cualquier dinero pagadero por el trabajo realizado por cualquier empleado, empleada, contratista o subcontratista bajo cualquier contrato o cualquier otro contrato federal con el mismo contratista principal, o cualquier otro contrato asistido por el gobierno federal sujeto a la Ley de Horas de Trabajo del Contrato y Normas de Seguridad, suscrito por el contratista, las sumas que se determinen necesarias para satisfacer cualesquiera responsabilidades de dicho contratista o subcontratista por los salarios impagos y los daños y perjuicios según lo dispuesto en la cláusula del párrafo (2) de esta sección.
- **27.4** El contratista o subcontratista insertará en los subcontratos las cláusulas establecidas en los párrafos (1) al (4) de esta sección y también una cláusula que obligue a los subcontratistas a incluir estas cláusulas en cualquier subcontrato de nivel inferior. El contratista principal será responsable del cumplimiento por parte de cualquier subcontratista o subcontratista de nivel inferior de todas las cláusulas establecidas en los párrafos (1) al (4) de esta sección.
- **27.5** La **SEGUNDA PARTE** insertará en los subcontratos las cláusulas establecidas en los párrafos (1) al (4) de esta sección y también una cláusula que obligue a los subcontratistas a incluir estas cláusulas en cualquier subcontrato de nivel inferior. El contratista principal será responsable del cumplimiento por parte de cualquier subcontratista o subcontratista de nivel inferior de todas las cláusulas establecidas en los párrafos (1) al (4) de esta sección.
- 27.6 La PRIMERA PARTE queda expresamente relevada por la SEGUNDA PARTE de cualquier reclamación por concepto de horas de trabajo, salarios de empleados y empleadas a tiempo completo y/o a tiempo parcial y cualquier otro tipo de reclamación laboral contra la SEGUNDA PARTE por acciones y omisiones de ésta durante la vigencia de este contrato. La SEGUNDA PARTE reconoce que la(s) subvención(es) objeto de este contrato no representan, sustituyen o convierten a la PRIMERA PARTE en patrono de los empleados y empleadas a tiempo completo y/o parcial por los cuales el patrono ha solicitado reembolso de salarios y/o gastos."

VIGESIMOCTAVA: "PROPIEDAD INTELECTUAL

28.1 — Todo documento cursado entre **LAS PARTES** durante el transcurso de esta contratación, así como todo programa y documento emitido por **LAS PARTES** en relación con el Contrato y toda la correspondencia, informes o material pertinente resultado de los servicios que ha prestado la **SEGUNDA PARTE**, serán de propiedad exclusiva de la **PRIMERA PARTE** y no podrán ser usados para ningún otro propósito sin el consentimiento escrito de la **PRIMERA PARTE**.



- 08
- **28.2** Se establece que todo material y documento de trabajo podrá ser reproducido y utilizado por la **PRIMERA PARTE** para uso interno con sus empleados y, que los informes y análisis relacionados con las tareas a realizar bajo este contrato serán propiedad de la **PRIMERA PARTE**.
- 28.3 Queda expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por la SEGUNDA PARTE ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas, o en cualesquiera otras formas constituirá en todo momento propiedad de la PRIMERA PARTE, sin que ésta venga obligada a pagar a la SEGUNDA PARTE retribución alguna por esa producción o por el derecho de esta, en adición a la compensación estipulada. La PRIMERA PARTE queda también expresamente autorizada y con pleno derecho para dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente, previa notificación a la SEGUNDA PARTE."

VIGESIMONOVENA: "LEY DE AIRE LIMPIO

- **29.1** La **SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con todas las normas, órdenes o reglamentos aplicables emitidos de conformidad con la Ley de Aire Limpio, 42 U.S.C. § 7401 y siguientes, según enmendada.
- **29.2** La **SEGUNDA PARTE** se compromete a reportar cada violación a la correspondiente agencia federal, estatal o municipal, y entiende y acepta que ésta denunciará cada violación según sea necesario para asegurar la notificación a ambas **PARTES** y/o terceros como a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y a la Oficina Regional de la Agencia de Protección Ambiental apropiada.
- **29.3** La **SEGUNDA PARTE** se compromete a incluir estos requisitos en cada subcontrato que exceda de **CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES** (\$150,000.00) financiados en su totalidad o en parte con la asistencia federal proporcionada por FEMA."

TRIGÉSIMA: "LEY FEDERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

- **30.1** La **SEGUNDA PARTE** acuerda cumplir con todas las normas, órdenes o reglamentos aplicables emitidos de conformidad con la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua, 33 U.S.C. 1251 y siguientes, según enmendada.
- **30.2** La **SEGUNDA PARTE** se compromete a reportar cada violación a nombre de la agencia estatal o del gobierno local y entiende y acepta que la **ACUDEN**, a su vez, reportará cada violación según sea necesario para asegurar la notificación a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y a la Oficina Regional de la Agencia de Protección Ambiental apropiada.

30.3 – La **SEGUNDA PARTE** se compromete a incluir estos requisitos en cada subcontrato que exceda de **CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES** (\$150,000.00) financiados en su totalidad o en parte con la asistencia federal proporcionada por FEMA."

TRIGÉSIMA PRIMERA: "SUSPENSIÓN Y EXLUSIÓN



- **31.1** Este contrato es una transacción cubierta por las regulaciones del 2 C.F.R. parte 180 y 2 C.F.R. parte 3000. Por lo tanto, la **SEGUNDA PARTE** debe asegurarse de que ninguno de sus contratistas, sus mandantes (definido en 2 C.F.R. § 180.995) ò sus filiales (definido en 2 C.F.R. § 180.905) sean excluidos (definido en 2 C.F.R. § 180.940) o descalificados en (definido en 2 C.F.R. § 180.935).
- **31.2** La **SEGUNDA PARTE** debe cumplir con 2 C.F.R. parte 180, subparte C y 2 C.F.R. parte 3000, subparte C y debe incluir un requisito para cumplir con estas regulaciones en cualquier contratación de nivel inferior que celebre.
- **31.3** Esta certificación es una representación material del hecho sobre el que se apoya la **SEGUNDA PARTE**. Si posteriormente se determina que la **SEGUNDA PARTE** no cumplió con 2 C.F.R. parte 180, subparte C y 2 C.F.R. parte 3000, subparte C, además de los recursos disponibles para la **PRIMERA PARTE** que sirve como recipiente y la **SEGUNDA PARTE**, el Gobierno Federal puede buscar recursos disponibles, incluyendo, entre otros, suspensión y/o exclusión.
- **31.4** El licitador o proponente acuerda cumplir con los requisitos del 2 C.F.R. parte 180, subparte C y 2 C.F.R. parte 3000, subparte C mientras esta oferta sea válida y durante todo el periodo de cualquier contrato que pueda surgir de esta oferta. El licitador o proponente además acuerda en incluir una disposición que exija tal cumplimiento en sus transacciones cubiertas en niveles inferiores."

TRIGÉSIMA SEGUNDA: "ENMIENDA ANTI-CABILDEO DE BYRD, 31 U.S.C. 1352, SEGÚN ENMENDADA

32.1 — Los contratistas que soliciten o realicen una licitación por una adjudicación de **CIEN MIL DÓLARES (\$100,000.00)** o más deberán presentar la certificación requerida. Se certificará que la **SEGUNDA PARTE** no utilizará ni ha utilizado fondos federales asignados para pagar a ninguna persona u organizaciones para influenciar o intentar influir en un funcionario o empleado de cualquier agencia, miembro del Congreso, funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en conexión con la obtención de cualquier contrato federal, subvención o cualquier otra adjudicación cubierta bajo el 31 USC § 1352. Cada nivel también divulgará cualquier cabildeo con fondos no federales que tenga lugar en relación con la obtención de cualquier adjudicación federal. Dichas divulgaciones se remitirán de nivel a nivel hasta el recipiente."

TRIGÉSIMA TERCERA: "ADQUISIÓN DE MATERIALES RECUPERADOS

- **33.1** En la ejecución de este contrato, la **SEGUNDA PARTE** hará uso máximo de productos que contengan materiales recuperados que sean designados por la EPA a menos que el producto no pueda ser adquirido.
 - Competitivamente dentro de un marco de tiempo que permita cumplir con el calendario de ejecución del contrato.

- Cumpliendo con los requisitos de ejecución del contrato.
- A un precio razonable.
- **33.2** La información sobre este requisito, junto con la lista de artículos designados por la EPA, está disponible en el sitio web de la EPA sobre las Pautas de Adquisición Integral, https://www.epa.gov/smm/comprehensive-procurement-guideline-cpg-program."

TRIGÉSIMA CUARTA: "ACCESO A REGISTROS



- **34.1** Los siguientes requisitos de acceso a los registros aplican a este contrato:
 - La SEGUNDA PARTE se compromete a proporcionar a las agencias federales, estatales y o municipales, según sea el caso y la autoridad que las leyes confieran a las mismas, o cualquiera de sus representantes autorizados el acceso a libros, documentos, papeles y registros de la SEGUNDA PARTE que sea directamente pertinente a este contrato con el propósito de realizar auditorías, exámenes, inspecciones, extractos y transcripciones.
 - La **SEGUNDA PARTE** se compromete a permitir que cualquiera de **LAS PARTES** anteriores reproduzca por cualquier medio, o copie los extractos y transcripciones según sea razonablemente necesario.
 - La SEGUNDA PARTE se compromete a proporcionar al Administrador de FEMA o a sus representantes autorizados el acceso a la construcción u otros lugares de trabajo relacionados con el trabajo que se está completando bajo el contrato."

TRIGÉSIMA QUINTA: "CUMPLIMIENTO CON LA LEY FEDERAL, REGLAMENTOS Y ÓRDENES EJECUTIVAS

35.1 – Esto es una declaración de que la asistencia financiera de FEMA se utilizará solamente para financiar el contrato. La **SEGUNDA PARTE** cumplirá con todas las leyes federales aplicables, regulaciones, órdenes ejecutivas, políticas, procedimientos y directivas de FEMA".

TRIGÉSIMA SEXTA: "AUSENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL

36.1 – El Gobierno Federal no es parte en el contrato y no está sujeto a ninguna obligación ni responsabilidad para con la entidad no federal, contratista o cualquier otra parte en relación con cualquier asunto que surja del contrato."

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: "FRAUDE DE PROGRAMAS Y DECLARACIONES FRAUDULENTAS O ACTOS RELACIONADOS

37.1 – El contratista reconoce que el 31 U.S.C. Capítulo 38 (Recursos Administrativos por Reclamaciones y Declaraciones Falsas) aplica a las acciones del contratista relacionadas con este contrato."

TRIGÉSIMA OCTAVA: CONSENTIMIENTO PARA HACER NEGOCIOS ELECTRÓNICAMENTE

38.1 – **LAS PARTES** acuerdan y consiente el uso de firmas e iniciales digitales con el único fin de ejecutar este contrato. **LAS PARTES** acuerdan que las firmas e iniciales electrónicas que aparecen en este documento son tan válidas como si fuera suscrito a puño y letra para efectos de validez, obligatoriedad, consentimiento, aplicabilidad y admisibilidad. Dicha firma e





CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES STRATSOL, INC 241-2025-000446 Página 21 de 21

iniciales electrónicas se considerará como que tiene el mismo efecto legal vinculante que una firma ológrafa (manuscrita).

ACEPTACIÓN

LAS PARTES comparecientes afirmamos haber leído este Contrato de Servicios Profesionales en todas y cada una de sus partes y lo encontramos redactado conforme a lo convenido, por lo cual lo aceptamos y lo ratificamos en la plenitud de su contenido y para que así conste lo firmamos en la última página y escribimos nuestras iniciales al margen de todas.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2024.

Roberto C. Pagán Santiago

SR. ROBERTO C. PAGÁN SANTIAGO Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez LCDO. JOSUÉ O. JIMÉNEZ LÓPEZ

Presidente Stratsol, Inc.

CERTIFICACIÓN

Yo, Lodo. Javier F. Aponte Reyes, Asesor Legal externo de la **ACUDEN** <u>certifico</u> que he revisado el Contrato de Servicios Profesionales y el mismo cumple con el formato y cláusulas mandatorias de rigor, por lo que, desde el punto de vista legal, recomiendo su firma.

FIRMA





PROPUESTA

Servicios de Consultoría Estratégica y Asistencia Técnica

Implementación del nuevo Plan Estatal de Child Care 2024-2027

Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)

STRATSOL INC. | 2024

www.stratsolinc.com



25 de septiembre de 2024

Roberto C. Pagán Santiago Administrador Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez Gobierno de Puerto Rico

Estimado Administrador,

Reciba un cordial saludos de parte de todos los que trabajamos en StratSol Inc. Como es de su conocimiento, nuestra firma se encargó del desarrollo del Plan Estatal de Child Care 2024-2027 y, en esta ocasión, nos complace y es de gran satisfacción presentarle para su consideración nuestra propuesta de servicios de consultoría estratégica y asistencia técnica para la implementación del Plan Estatal de Child Care 2024-2027.

El Plan Estatal de Child Care 2024-2027 introduce una serie de innovaciones fundamentales para mejorar el acceso, la calidad y la sostenibilidad de los servicios de cuidado infantil en la isla. La implementación exitosa de estas políticas y nuevas iniciativas es esencial para garantizar que las familias más vulnerables reciban el apoyo necesario para mejorar su bienestar y calidad de vida.

En StratSol Inc. estamos comprometido a ofrecer un enfoque integral que no solo garantizará que las nuevas políticas se implementen de manera efectiva, sino que también fortalecerá las capacidades institucionales y del personal a través de programas de capacitación, desarrollo de métricas de monitoreo y evaluación continua de los procesos. Nuestro equipo cuenta con la pericia y conocimiento experto en la materia del Plan Estatal de Child Care, y con la capacidad técnica y estratégica para asegurar que la implementación del nuevo Plan sea una efectiva ya adecuada.

Agradecemos la oportunidad que nos brinda para poder presentar la propuesta de nuestra Firma, y de colaborar con ACUDEN en el proyecto más importante de Puerto Rico, nuestra niñez. Estamos abiertos y dispuestos a responder cualquier interrogante que pueda tener con relación a esta propuesta.

Cordialmente,

StratSol-Inc.



TABLA DE CONTENIDO

Descripción De La Firma	2
Nuestra Experiencia	3
Recursos De La Firma	6
Resumen Ejecutivo Y Trasfondo Del Proyecto	10
Objetivos Del Proyecto	11
Alcance De Los Servicios	12
Costos Del Proyecto	16
Términos Y Condiciones	17
LISTA DE TABLAS	
Tabla 1. Costos del Proyecto	16
LISTA DE FIGURAS	
Figura 1. Objetivos del Proyecto	11
Figura 2. Alcance de los Servicios	15



DESCRIPCIÓN DE LA FIRMA

StratSol Inc., establecida en 2016, se destaca como una distinguida y visionaria firma de consultoría multidisciplinaria que lleva como portaestandarte la innovación y eficiencia. Nuestra misión es diseñar, desarrollar y ejecutar soluciones estratégicas diseñadas en función de las necesidades particulares de cada cliente. Con una base sólida construida sobre el conocimiento, la capacidad y la experiencia, empleamos un enfoque basado en datos y orientado a los resultados, integrando metodologías de investigación avanzadas y análisis científicos rigurosos para asegurar la precisión y relevancia en cada proyecto.

Con un enfoque y visión vanguardista, nuestra firma ha centrado su enfoque en cuatro sectores clave: investigación, evaluación y análisis de datos; gestión y manejo de proyectos; gobernanza y política pública; monitoreo y cumplimiento.

Nuestra oferta de servicios abarca desde la planificación y evaluación de programas hasta la gerencia de proyectos, con un énfasis especial en estudios y análisis utilizando metodologías cualitativas y cuantitativas avanzadas. Ofrecemos encuestas de opinión, visualización dinámica de datos, evaluación y supervisión del cumplimiento de programas estatales y federales, así como análisis y gestión de riesgos. Cada servicio está diseñado para incorporar el rigor científico, asegurando que cada proyecto no solo cumpla con los objetivos propuestos, sino que también contribuya al cuerpo de conocimiento en su respectivo campo.

Hoy en día, StratSol Inc. se enorgullece de ser una distinguida firma puertorriqueña, compuesta por consultores puertorriqueños altamente destacados en sus respectivas áreas, y que actualmente es reconocida por su colaboración con múltiples agencias gubernamentales, proporcionando un apoyo clave en la implementación y optimización exitosa de programas federales y estatales.

8 años

de excelencia como Firma consultora en Puerto Rico.

+ \$800 MM

el impacto de los programas administrados y apoyados por nuestra Firma.

+ 70

planes trabajados por nuestros consultores, entre desarrollos y colaboraciones.

+ 25

proyectos diseñados y completados con éxito para el Gobierno de Puerto Rico.

+ 16

visualizadores de datos desarrollados para el Gobierno de Puerto Rico.



NUESTRA EXPERIENCIA

PLAN ESTATAL Y ESTUDIO DE TARIFAS DE MERCADO PROGRAMA CHILD CARE, Administración Para El Cuidado Y Desarrollo Integral De La Niñez (ACUDEN), 2024.

StratSol Inc., fue comisionada para desarrollar el Plan Estatal y el Estudio de Tarifas de Mercado para el programa Child Care en Puerto Rico. Este proyecto integral tiene como objetivo analizar y evaluar el estado de los servicios de cuidado infantil, incluyendo tarifas de mercado y recursos disponibles, para informar el desarrollo de planes estatales efectivos. A través de una rigurosa recolección y análisis de datos, proporcionamos información sobre el panorama actual de la provisión de cuidado infantil, identificamos áreas de mejora y recomendaremos estrategias para mejorar la accesibilidad, asequibilidad y calidad de los servicios de cuidado infantil en la isla.

ESTUDIO DE NECESIDADES Y PRIORIDADES DEL PROGRAMA CHILD CARE, Administración Para El Cuidado Y Desarrollo Integral De La Niñez (ACUDEN), 2024.

StratSol Inc., desarrolló el Estudio de Necesidades y Prioridades de la Niñez Temprana de Puerto Rico, un proyecto integral que utilizó un enfoque multi-método para abordar las complejidades del sistema de atención a la niñez temprana en la isla. Este estudio fue diseñado para identificar las necesidades de servicios y evaluar las prioridades para los proveedores de servicios, padres de familia y la política pública del país.

ESTUDIO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LOS PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN A LA NIÑEZ TEMPRANA, Administración Para El Cuidado Y Desarrollo Integral De La Niñez (ACUDEN), 2023-2024.

Nuestra firma fue comisionada para evaluar el impacto de los programas de recuperación tras la pandemia del COVID-19 y sus efectos en el ecosistema de servicios de la niñez temprana de Puerto Rico. Este proyecto tiene como objetivo evaluar el impacto y el nivel de rendimiento de los fondos de cada uno de los nueve programas de recuperación con la población beneficiada. Actualmente, el estudio se encuentra en la etapa de recopilación de información primaria.

PLAN REGIONAL DE DESARROLLO LABORAL REGIÓN SUROESTE, Junta Local de Desarrollo Laboral Suroeste 2024.

StratSol Inc., fue la firma seleccionada para llevar a cabo el desarrollo y elaboración del plan regional de la región Suroeste de Desarrollo Laboral. Para la elaboración de dichos planes

StratSol, Inc. © 2024 3 | P á g i n a



nuestro equipo desarrolló e implementó una metodología multimétodo utilizando información primaria y secundaria, en cumplimiento con la guía de elaboración de planes aprobada por WIOA. Como parte de los trabajos de investigación y planificación se realizaron encuestas, grupos focales y entrevistas con grupos de interés.

PLAN LOCAL DE DESARROLLO LABORAL ÁREA LOCAL DE PONCE, Área Local de Desarrollo Laboral de Ponce 2024.

StratSol Inc., fue la firma seleccionada para llevar a cabo el desarrollo y elaboración del plan local del Área Local de Desarrollo Laboral de Ponce. Para la elaboración de dichos planes nuestro equipo desarrolló e implementó una metodología multimétodo utilizando información primaria y secundaria, en cumplimiento con la guía de elaboración de planes aprobada por WIOA. Como parte de los trabajos de investigación y planificación se realizaron encuestas, grupos focales y entrevistas con grupos de interés.

PLAN LOCAL DE DESARROLLO LABORAL ÁREA LOCAL DE SUROESTE, Área Local de Desarrollo Laboral de Suroeste 2024.

StratSol Inc., fue la firma seleccionada para llevar a cabo el desarrollo y elaboración del plan local del Área Local de Desarrollo Laboral de Suroeste. Para la elaboración de dichos planes nuestro equipo desarrolló e implementó una metodología multimétodo utilizando información primaria y secundaria, en cumplimiento con la guía de elaboración de planes aprobada por WIOA. Como parte de los trabajos de investigación y planificación se realizaron encuestas, grupos focales y entrevistas con grupos de interés.

ESTUDIOS OBSERVACIONALES Y ENCUESTAS SOBRE LA SEGURIDAD VIAL EN PUERTO RICO, Comisión Para La Seguridad En El Tránsito (CST), 2024.

StratSol Inc., fue contratada por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito para realizar cuatro estudios observacionales sobre el comportamiento de los conductores en las vías de rodaje en 68 segmentos alrededor de todo Puerto Rico. Además, el estudio conllevó la recopilación de 500 encuestas estratificadas para conocer la percepción y opinión de los conductores con relación a las campañas de seguridad vial que ejecutó la CST durante el año programa 2023-2024.

INFORME DE SITUACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN PUERTO RICO Y PLAN DE TRABAJO PARA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS, Oficina De Gerencia y Presupuesto (OGP), 2023-2024.



Nuestra firma fue responsable de llevar a cabo un estudio sobre la situación actual de la planificación territorial en Puerto Rico, para ser presentado a la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera de Puerto Rico (FOMB, por sus siglas en inglés), el cual sirvió de base para que nuestra firma creara el Plan de Trabajo para las actualizaciones de los planes de ordenación territorial (POT) de los municipios de la isla.

PLAN PARA EL USO DE LOS FONDOS DE LA LEY CARES, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), 2021.

StratSol Inc. colaboró en el estudio, diseño y redacción del Plan de Utilización de Fondos de ACUDEN para los fondos recibidos bajo la Ley CARES. En este sentido, nuestra empresa contribuyó a los procesos de análisis de las políticas públicas federales y estatales, análisis de la normativa federal y estatal, y evaluación de las necesidades derivadas de la emergencia. El análisis de las necesidades se llevó a cabo mediante entrevistas específicas con proveedores de servicios, empleados de las agencias y funcionarios con facultades para definir y aplicar las políticas públicas. Este Plan de Utilización de Fondos incluía una asignación inicial de \$106.6 millones de dólares en fondos federales.

DASHBOARD SOBRE EL ÍNDICE DE VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE SERVICIOS INTEGRADOS, Oficina del Gobernador de Puerto Rico, 2019.

El Director Ejecutivo de StratSol, Lcdo. Josué Jiménez, colaboró en el proceso de desarrollo del coeficiente de vulnerabilidad para la realización del estudio de viabilidad de los Centros Integrados de Servicios para el Gobierno de Puerto Rico. Además, diseñó y desarrolló un visualizador interactivo de datos (dashboard) para el índice de vulnerabilidad utilizado para definir la localización de los Centros Integrados de Servicios para el Gobierno de Puerto Rico. Para este visualizador se utilizó la tecnología GIS para poder realizar un análisis geoespacial utilizando varias capas de datos geográficos relevantes al coeficiente de vulnerabilidad diseñado.

StratSol, Inc. © 2024 5 I Página



RECURSOS DE LA FIRMA

Lcdo. Josué Jiménez López (Principal Consultor Senior de la Firma)

El Lcdo. Jiménez López cuenta con sobre 10 años de experiencia trabajando como consultor en las ramas ejecutiva y legislativa, así como en el sector privado. Su experiencia se centra en el análisis, desarrollo e implementación de política pública, al igual que en el desarrollo, implementación y gerencia de proyectos. El Lcdo. Jiménez, también se ha destacado en el área de monitoreo de cumplimiento, gerencia e implementación de proyectos subvencionados con fondos federales y estatales. Con una amplia base y experiencia colaborando con distintas agencias de gobierno y empresas privadas, el Lcdo. Jiménez cuenta con la pericia para navegar grandes proyectos a través de los complejos procesos gubernamentales, manteniendo y velando el estricto cumplimiento con cada regulación.

Dr. Luis A. Adorno González, MP, PPL, Ed.D. (Consultor Senior en Planificación, Economía e Investigación)

El doctor Adorno es economista, planificador profesional licenciado y doctor en educación de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras. Como parte de su trasfondo profesional, fue director de Economía e Investigaciones de Mercado en la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico entre el 2017-2019. En el campo de la consultoría, lideró el proyecto de planificación para la recuperación municipal (MRP) de 44 municipios en Puerto Rico entre 2021 y 2023, colaboró en el desarrollo del Plan para el Desarrollo de la Fuerza Laboral de Puerto Rico en 2020 bajo el programa WIOA, ha realizado estudios de viabilidad y mercado, asesoría en cumplimiento de proyectos federales, análisis del mercado de la fuerza laboral, estudios de necesidad y evaluación de programas de niñez temprana, entre otros proyectos de gran impacto para Puerto Rico. Entre sus proyectos más recientes destacan el desarrollo del Plan Estatal de Child Care 2024-2027, desarrollo de Planes Regionales y Locales para Áreas Locales de Desarrollo Laboral, desarrollo del Estudio de Necesidad de Cuidado Infantil, Estudio de Impacto Económico de Fondos de Recuepración de Child Care, Estudio de Seguridad Vial 2024, entre otros.

Plan. Ángela Pérez, PPL, MP (Consultora en Planificación y Gerencia de Proyectos)

Cuenta con más de 7 años de experiencia en el desarrollo de programas y la gestión de proyectos en organizaciones sin fines de lucro y entidades privadas. Sus responsabilidades abarcan el desarrollo e implementación de propuestas a nivel federal y local, así como el liderazgo en proyectos de alcance regional en colaboración con municipios, comunidades y otros actores

StratSol, Inc. © 2024 6 l P á g i n a



clave, abordando temas como cambio climático, manejo de residuos sólidos y salud pública. Además, cuenta con 2 años de experiencia en el ámbito de la consultoría, donde ha colaborado en el desarrollo de propuestas relacionadas con transportación y en la elaboración de planes de recuperación municipal. A lo largo de su carrera, ha participado activamente en la elaboración de propuestas y la gestión de proyectos a nivel local y federal, incluyendo con municipios, la Agencia de Protección Ambiental (EPA), la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), la Administración Federal de Tránsito (FTA) y el Programa de Subvenciones en Bloque para el Desarrollo Comunitario - Recuperación por Desastre (CDBG-DR), entre otros. Entre sus proyectos más recientes destacan el desarrollo del Plan Estatal de Child Care 2024-2027, desarrollo de Planes Regionales y Locales para Áreas Locales de Desarrollo Laboral, entre otros.

Plan. Nías Hernández Montcourt, MP (Consultora en Planificación)

Posee una formación académica que incluye una Maestría en Planificación con énfasis Social y Ambiental de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, y un Bachillerato en Geografía con énfasis en el área ambiental. Actualmente trabaja como planificadora y analista de sistemas de información geográfica (SIG). Cuenta con experiencia en planificación, análisis de datos, SIG, investigación y alcance comunitario. Ha trabajado en proyectos relacionados con la planificación costera ante eventos climáticos extremos y la acidificación oceánica. Domina programas de sistemas de información geográfica como ArcGIS Pro y QGIS; y posee habilidades de comunicación y trabajo en equipo. Sus más recientes proyectos han sido el desarrollo de Planes Locales para Áreas Locales de Desarrollo Laboral, entre otras colaboraciones para el Estudio de Necesidad de Cuidado Infantil, Estudio de Impacto Económico, Estudio de Seguridad Vial 2024, entre otros.

Dra. Julia García, Ed.D. (Consultora Senior en Evaluación y Análisis Cualitativo)

La doctora Julia M. García De León posee un Bachillerato en Artes con concentración en Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, concedido en el año 2000. En el año 2006 obtuvo su grado de Maestría en Administración Pública con concentración en Administración de Personal y en el 2008 completó los créditos para una segunda concentración en Política Fiscal. En diciembre del 2021 completó los requisitos para el grado de Doctor en Educación, en el programa de Liderazgo de Organizaciones Educativas en la UPR Recinto de Río Piedras. Por siete años laboró en la Oficina de Adiestramiento y Garantía de Calidad de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia. En el año 2010 laboró en la División de Educación Continua de la UPR Río Piedras. Por los pasados once

StratSol, Inc. © 2024 7 I P á g i n a



años ha laborado en la Vicepresidencia de Asuntos Académicos de la Universidad Ana G. Méndez.

Xavier Álvarez Díaz (SME y Consultor Senior en Manejo, Análisis y visualización de Bases de Datos)

El ingeniero Xavier Álvarez Díaz, cuenta con un grado de Ingeniería de Datos con experiencia en ELT, ETL para *Data Warehousing* y *Analytics*, Integración de Datos e Integración de Aplicaciones, *On Prem* o en la Nube. Ha participado en múltiples proyectos y en todas las fases del ciclo de vida del desarrollo de bases de datos, desde la recopilación de requisitos, el análisis, el diseño, la construcción, la implementación y el soporte de producción, trabajando con Informática PowerCenter, IICS(CDI/CAI), Azure y otras tecnologías de código abierto. Su experiencia en BI le permite comprender los objetivos finales a través del análisis de datos utilizando PowerBI, PowerQuery y Excel. Tiene conocimientos de Modelado de Datos, experiencia en Gestión de Proyectos y ha actuado como Project Lead. El Sr. Álvarez es considerado un subject matter expert en varias materias y disciplinas relacionadas a la ingeniería de datos y sistemas de información.

Ángel Rivera Montañez (Consultor Senior en Economía)

Con una trayectoria de sobre 30 de años en las áreas de administración pública y economía, tanto en el sector público como en la empresa privada, Ángel Rivera Montañez se destaca como recurso experto en el ámbito de desarrollo económico. Sus principales logros profesionales incluyen la creación del Índice de Indicadores Coincidentes en la Manufactura, la creación de Índices de Indicadores Coincidentes y Principales, así como los Índices de Desarrollo Económico e Industrias por Municipios. Rivera Montañez, también ha contribuido en el Índice de Competitividad Global del IMD, y fue el creador del Modelo de Proyecciones de Metas de Esfuerzos Promocionales de PRIDCO. En su trayectoria ha ocupado cargos destacados como Director de la División de Economía del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC), y la Presidencia de la Asociación de Economistas de Puerto Rico.

Aixa de Jesús (SME y Consultora Senior en Estadística)

Aixa de Jesús Espinosa es una bioestadística con un impresionante perfil académico y profesional. Posee sobre seis años de experiencia en análisis de datos complejos y en la conducción y supervisión de investigaciones en neurocirugía, asegurando el cumplimiento de estándares regulatorios. Aixa ha demostrado su habilidad en el desarrollo de hipótesis, diseño

StratSol, Inc. © 2024 8 | Página



experimental y análisis estadístico. Posee gran habilidad en la presentación de hallazgos, autora de publicaciones científicas, y proveedora de asesoramiento profesional. Además, es eficaz en la gestión de recursos y se destaca por su habilidad para colaborar con equipos multidisciplinarios y elaborar informes y reportes sobresalientes. Aixa también ha contribuido al diseño, desarrollo e implementación de más de 30 proyectos de investigación clínica, destacando su experiencia en el manejo de bases de datos clínicas y su participación en publicaciones y presentaciones en conferencias locales y nacionales. Su perfil muestra una combinación de rigurosa capacitación estadística y una dedicación al impacto práctico de su trabajo en el ámbito de la salud.

Rocky Marrero Matos (Consultor en Economía)

Con un BA en economía de la Universidad de Wittenberg, Ohio, Rocky Marrero cuenta con una amplia experiencia en diversos campos relacionados a la economía. En su trayectoria profesional se ha destacado como economista para varias firmas y empresas del sector privado. Además, ha servido como consultor de programas de análisis en televisión y radio, preparando informes económicos semanales. Marrero también ha estado a cargo de los procesos de desarrollo y actualización de bases de datos de indicadores económicos y desarrollo de estudios de viabilidad para varias empresas.

Trisha Alicea Lozada (Asistente Administrativo)

Trisha Alicea cuenta con un BA en Ciencias Sociales y se encuentra culminando su Maestría en Administración con una concentración en Recursos Humanos. Su experiencia se destaca en el área administrativa y de relaciones laborales. En el ámbito de gerencia de proyectos, Alicea Lozada ha estado a cargo de la supervisión y manejo de proyectos importantes como los 7 proyectos de Recuperación para el Sector de Cuidado Infantil, y la coordinación de los esfuerzos de Asistencia Técnica para proveedores de cuidado infantil, ambos bajo la ACUDEN. Además, ha participado como recurso administrativo esencial en la elaboración del Plan Estatal de Child Care para Puerto Rico, entre otros proyectos destacados para el Gobierno de Puerto Rico.

Recursos adicionales

En caso de que la entidad requiera recursos no mencionados en esta propuesta, nuestra firma está disponible para proporcionar recursos adicionales y presentar sus currículos previa solicitud.



RESUMEN EJECUTIVO Y TRASFONDO DEL PROYECTO

StratSol Inc. se enorgullece de continuar su colaboración con el gobierno de Puerto Rico en la implementación del Plan Estatal de Child Care 2024-2027. Este plan, que introduce una serie de nuevas políticas diseñadas para mejorar el acceso, la calidad y la sostenibilidad de los servicios de cuidado infantil en la isla, es fundamental para garantizar que las familias puertorriqueñas reciban el apoyo necesario en un entorno cada vez más desafiante. Como responsables del desarrollo de este plan, entendemos profundamente su estructura, objetivos y los desafíos clave que enfrenta el sistema de cuidado infantil en la isla, lo que nos posiciona como el socio ideal para apoyar a la ACUDEN durante su implementación.

Entre las nuevas iniciativas más destacadas están la presunción de elegibilidad, que busca agilizar el acceso a los servicios para las familias; el aumento en las tarifas, pago prospectivo y el pago basado en matrícula, diseñados para ofrecer estabilidad financiera a los proveedores de cuidado infantil; la nuevas tablas de ingreso, que ataca directamente el *benefit cliff* y que permitirá que más familias de trabajadores sean elegibles para recibir los servicios de child care; entre otras iniciativas que deberán ser implementadas dentro de un periodo de dos años a partir de la aprobación del Plan Estatal.

Nuestra Firma está altamente capacitada para proveerle a la ACUDEN la asistencia integral necesaria para garantizar que estas políticas se implementen de manera efectiva, y fortalecer las capacidades institucionales y del personal a través de programas de capacitación, desarrollo de sistemas de monitoreo y evaluación, la creación de herramientas para medir el progreso de la implementación de las iniciativas del nuevo Plan, entre otras estrategias.

La importancia de estas nuevas políticas es clave para asegurar un sistema de cuidado infantil robusto y que responda a las realidades sociales y económicas de Puerto Rico. Nuestro enfoque se centrará en asegurar que tanto el personal interno de la ACUDEN, como los proveedores puedan adaptarse a estos cambios y logren una implementación adecuada y efectiva del Plan Estatal.



OBJETIVOS DEL PROYECTO

El propósito de este proyecto es proporcionar apoyo integral y asistencia técnica para la implementación del Plan Estatal de Child Care 2024-2027. Los objetivos principales incluyen:

- 1. Asegurar una implementación adecuada y efectiva del Plan, conforme a las directrices federales y estatales.
- Proporcionar apoyo y asistencia técnica continua a los actores clave del sector del cuidado infantil para garantizar la alineación con las mejores prácticas y los objetivos del Plan Estatal.
- Fortalecer las capacidades institucionales y del personal de ACUDEN mediante programas de adiestramiento y desarrollo de capacidades (capacity building).
- Monitorear y evaluar el progreso de la implementación, mediante la creación de reportes de métricas y desempeño que informen sobre el éxito del proyecto y las áreas de mejora.
- 5. Facilitar la mejora continua de los procesos de implementación mediante revisiones periódicas y recomendaciones basadas en datos y evidencia.

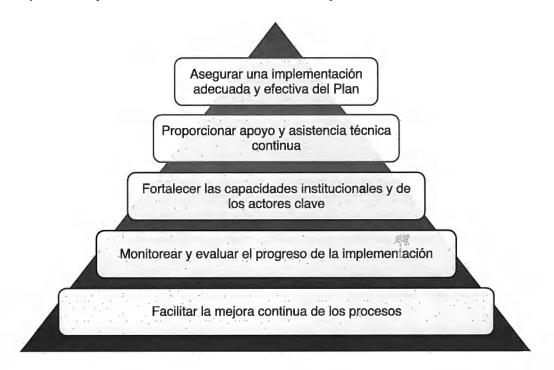


Figura 1. Objetivos del Proyecto

StratSol, Inc. © 2024 11 | P á g i n a



ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El equipo de consultores expertos de StratSol Inc., proporcionará una serie de servicios especializados para apoyar la implementación del Plan Estatal de Child Care 2024-2027, que incluyen, pero no se limitan a:

- 1. Planificación para Implementación del nuevo Plan Estatal: La continuidad del servicio es esencial para asegurar que las familias no experimenten interrupciones en su acceso a los servicios de cuidado infantil durante la implementación del nuevo Plan Estatal. StratSol Inc., en conjunto con el equipo clave de la ACUDEN, desarrollará un plan detallado de implementación y continuidad que incluya protocolos de contingencia para manejar posibles dificultades que puedan surgir durante la transición. También se establecerá una estrategia de comunicación efectiva para mantener informados a los proveedores y a las familias sobre los cambios y garantizar una transición sin interrupciones, garantizando una implementación efectiva y adecuada.
 - Desarrollo de un plan de trabajo detallado para asegurar una implementación efectiva y adecuada del nuevo Plan Estatal, procurando que la transición a las nuevas políticas no interrumpa el servicio a las familias actuales y futuras.
 - Desarrollo de protocolos de contingencia, de ser requerido.
 - Desarrollo de plan de divulgación y estrategias de comunicación clara para los proveedore, familiares y stakeholders del programa Child Care.
- 2. Desarrollo de Políticas y Procedimientos: La implementación de las nuevas políticas requiere una adaptación estructurada en los manuales y procedimientos operativos actuales, y en algunos casos, la creación de nuevos manuales y procedimientos. Nuestro equipo de consultores expertos en el nuevo Plan Estatal de Child Care, asistirá a la ACUDEN en el proceso de actualizar sus políticas internas, alineándolas con las nuevas directrices del Plan Estatal. Nuestro equipo también asistirá en el desarrollo y redacción de nuevos reglamentos, manuales y procesos que sean necesarios para efectuar una implementación adecuada de las nuevas políticas e iniciativas que propone el Plan Estatal. Las siguientes son algunas de las acciones específicas que estará realizando nuestro equipo:
 - Realizar un análisis y evaluación de los manuales, reglamentos y procedimientos existentes en ACUDEN, identificando las áreas que requieren actualización.



- Evaluar las políticas actuales para asegurarse de que cumplan con las nuevas directrices del Plan Estatal y las normativas federales relacionadas con el cuidado infantil.
- Asesoría en la creación y actualización de reglamentos, manuales de políticas y procedimientos para que reflejen las nuevas directrices del Plan Estatal.
- Desarrollo y redacción de nuevos reglamentos, manuales y procesos que sean necesarios para efectuar una implementación adecuada de las nuevas políticas e iniciativas que propone el Plan Estatal.
- 3. Consultoría Estratégica y Asistencia Técnica: Nuestro equipo de consultores expertos en el Plan Estatal de Child Care, proveerán asesoramiento y consultoría estratégica continua durante todo el proceso de implementación del Plan Estatal de Child Care. El equipo de StratSol Inc. trabajará estrechamente con el personal clave de la ACUDEN, los proveedores de cuidado infantil y otros actores clave (stakeholders), brindándoles asistencia técnica para asegurarse de que las nuevas políticas y regulaciones se comprendan correctamente y se integren en los procesos actuales. Nuestro equipo también brindará asesoría sobre el cumplimiento normativo, para garantizar que todas las acciones estén alineadas con las pautas del CCDF y las normas estatales. Las siguientes son algunas de las acciones específicas que estará realizando nuestro equipo:
 - Apoyo en la interpretación de regulaciones estatales y federales para asegurar el cumplimiento con las directrices del Child Care Development Fund (CCDF).
 - Asistencia técnica en la implementación de cada nueva política del plan, asegurando que los actores clave comprendan los cambios y los apliquen de manera efectiva.
 - o Revisión, desarrollo y actualización de las nuevas quías de elegibilidad e ingresos.
 - Revisión y redacción de enmiendas al Plan Estatal aprobado, según se vayan implementando las iniciativas solicitadas por la ACUDEN.
 - Solicitud y gestión de waivers necesarios para la implementación de las iniciativas solicitadas por la ACUDEN.
- 4. Adiestramiento de Personal y Capacity Building: Para asegurar una implementación exitosa del plan, es vital que el personal a todos los niveles esté bien capacitado en las nuevas políticas y procedimientos. Los servicios de adiestramiento y desarrollo de capacidades (capacity building) incluirán programas de formación adaptados a las



necesidades de los diferentes grupos de trabajo, que incluyen personal interno de la ACUDEN, proveedores de servicio, entre otros actores. A través de estos programas, los actores clave recibirán el adiestramiento e instrucciones necesarias para asegurar la implementación y administración de las nuevas políticas. Las siguientes son algunas de las acciones específicas que estará realizando nuestro equipo:

- Diseño e implementación de programas de capacitación para el personal administrativo de la ACUDEN y proveedores de servicio.
- Planificar y ejecutar sesiones de capacitación para asegurar que el personal de ACUDEN, así como los proveedores de servicios de cuidado infantil, estén completamente familiarizados con las políticas y procedimientos actualizados.
- Diseño e implementación de talleres y adiestramientos para familias elegibles para recibir los servicios de child care.
- Diseño y creación de material educativo e informativo en diversos formatos.
- 5. Creación de Reportes y Métricas de Progreso y Desempeño: Nuestro equipo proporcionará a la agencia información y datos claves para medir y evaluar el éxito de la implementación del plan y promover la toma de decisiones inteligente. Se establecerán métricas claras para monitorear el progreso en áreas clave del Plan Estatal. La elaboración de informes periódicos permitirá a los responsables de la toma de decisiones tener una visión clara del desempeño y realizar los ajustes necesarios para mejorar continuamente los resultados. Las siguientes son algunas de las acciones específicas que estará realizando nuestro equipo:
 - Desarrollo de un sistema que permita medir el progreso y desempeño de la implementación y que también mida el éxito de cada componente del plan.
 - Creación de reportes e informes periódicos sobre progreso y desempeño de la implementación del proyecto.
 - Realización de revisiones y evaluaciones para validar la implementación de cada política e iniciativa, con un enfoque en mejorar los procesos y ajustar las estrategias según las necesidades emergentes.
 - Desarrollo de nuevas estrategias y sugerencias dirigida a la agencia, basadas en datos y dirigidas a asegurar que las nuevas políticas e iniciativas sean implementadas de manera adecuada y efectiva.

StratSol, Inc. © 2024 14 | P á g i n a



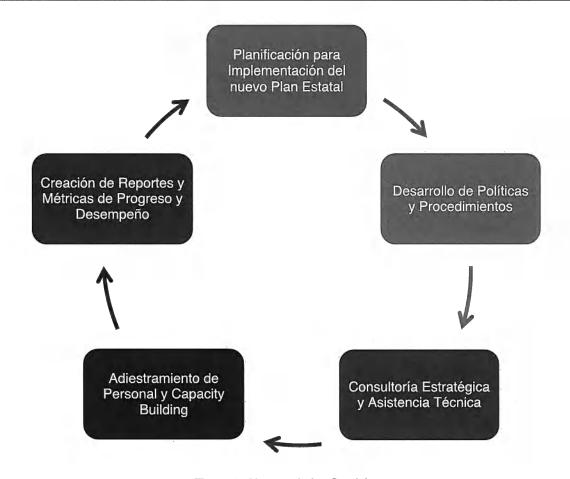


Figura 2. Alcance de los Servicios



COSTOS DEL PROYECTO

Nuestra firma propone un equipo de consultores expertos y capacitados que se adaptará a cada etapa y necesidad de este proyecto. Con el propósito de promover la costo-efectividad de este proyecto, proponemos una estructura de tarifas basada en una tasa combinada (blend rate) de \$120 por hora, derivada del *rate* por hora de los recursos que pondremos a disposición de este proyecto y el tiempo estimado que le dedicarán.

Este enfoque nos permitirá adaptar la asignación de recursos según las necesidades del programa y las fluctuaciones en la carga de trabajo del proyecto, sin que necesariamente se afecte el presupuesto estimado.

Para las primeras fases del primer año del proyecto de implementación del nuevo Plan Estatal de Child Care 2024-2027, estimamos 2,500 horas iniciales de trabajo.

Tarea / Servicio	Horas Estimadas
Planificación para Implementación del nuevo Plan Estatal	
Desarrollo de Políticas y Procedimientos	
Consultoría Estratégica y Asistencia Técnica	2,500
Adiestramiento de Personal y Capacity Building	
Creación de Reportes y Métricas de Progreso y Desempeño	
Total de Horas Estimadas	2,500
Costo total del Proyecto (@ \$120 p/h)	\$300,000.00

Tabla 1. Costos del Proyecto

StratSol, Inc. © 2024 16 | Página

^{*}La cantidad de horas estimada por tarea y servicio podrá ser redistribuida entre sí cuando el éxito del proyecto así lo requiera, sin que esto necesariamente conlleve un cambio en el total estimado.



TÉRMINOS Y CONDICIONES

- La agencia entiende y se compromete a proporcionar toda la información, materiales y recursos solicitados por la Firma, necesarios para la ejecución diligente de este proyecto.
- Queda específicamente entendido que la agencia no basará su decisión sobre si y cómo seguir o implementar cualquier recomendación únicamente en el asesoramiento de StratSol, sino que también se basará en el asesoramiento de sus respectivos asesores legales y otros asesores financieros y estratégicos, así como en otros factores que considere oportunos.
- El calendario de trabajo puede variar debido a múltiples factores, y cualquier posible alteración no se considerará un incumplimiento de esta propuesta, del plan de trabajo o del propio contrato.
- Las facturas deberán ser abonadas en el plazo de treinta (30) días desde su aprobación. Los servicios podrán verse afectados y suspendidos si han transcurrido más de 30 días desde la presentación de la factura y no existen asuntos pendientes.
- Cualquier tarea, servicio o recurso solicitado por la agencia que no esté incluido en esta propuesta o que constituya una alteración sustancial del alcance del proyecto, no se realizará hasta que se genere el contrato o enmienda correspondiente.
- La cantidad de horas estimada por tarea y recurso podrá ser redistribuida entre sí cuando el éxito del proyecto así lo requiera, sin que esto afecte el total estimado.
- El calendario de trabajo propuesto podrá ser afectado y/o alterado por circunstancias y/o variables desconocidas al momento de la preparación de la propuesta, o que surjan durante la implementación del proyecto y que estén fuera de nuestro control.
- Todos los sistemas, informes, documentos, diseños, desarrollos y demás trabajos realizados específicamente para la agencia contratante, serán propiedad de dicha agencia una vez sean entregados y aceptados. No obstante, cualquier sistema, diseño, desarrollo, metodología u otros recursos que hayan sido previamente creados, desarrollados y/o adquiridos por la Firma antes de la ejecución del contrato que se genere para esta propuesta, y que sean utilizados para la realización de este proyecto, son y seguirán siendo propiedad exclusiva de la Firma. Estos elementos son considerados propiedad intelectual de la Firma y, como tales, no están sujetos a transferencia, cesión o licencia en virtud de este contrato, salvo que se especifique lo contrario mediante un acuerdo escrito. La utilización de dichos recursos preexistentes por parte de la Firma en el proyecto no implica de ninguna manera una renuncia a sus derechos de propiedad intelectual, ni se considerará como una creación bajo la modalidad de "trabajo por encargo" ("work for hire"). La Firma retiene plenamente la propiedad y todos los derechos asociados a sus recursos preexistentes.

StratSol, Inc. © 2024 17 | Página

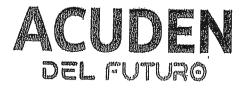


INFORME DE SERVICIOS PRESTADOS

SP1

Fecha dd/mm/aaaa	Servicios prestados	Certificado por:	Total Horas Trabajadas
			and the second s
			•
na del Contratista: obado por:			_

ACUDEN ""



INFORME DE SERVICIOS PRESTADOS

SP2

Nombre dei Contrausta:	
Fecha dd/mm/aaaa	
Servicios prestados 	·
Lugar donde se ofreció el servicio	
Total horas trabajadas	
Firma del Contratista: Certificado por: Aprobado por:	